



ORDEN de 21 de septiembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h2c03n0036 el convenio marco de colaboración suscrito, con fecha 10 de septiembre de 2012, por el Teniente General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias y el Consejero del Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de septiembre de 2012.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA
Y EL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
DE EMERGENCIAS**

En Zaragoza, a 10 de septiembre de 2012, reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Roldán Pascual, Teniente General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1335/2008, de 24 de julio, por delegación de firma conferida por el Ministro de Defensa según Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre.

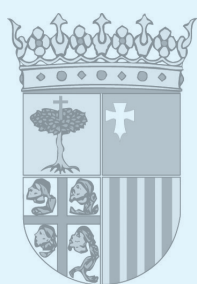
De otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior de la Comunidad Autónoma de Aragón, cargo para el que fue nombrado por Decreto de 15 julio de 2011, y en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2012.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y exponen:

Primero.— Que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece en su artículo 2 que la competencia en materia de protección civil corresponde a la Administración civil del Estado y, en los términos establecidos en esta Ley, a las restantes Administraciones públicas; así mismo, cuando la gravedad de la situación de emergencia lo exija, las Fuerzas Armadas, a solicitud de las autoridades competentes, colaborarán en la protección civil, dando cumplimiento a las misiones que se les asignen.

Segundo.— Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone en su artículo 15.3 que las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas conforme a lo establecido en la legislación vigente. Asimismo, la Directiva de Defensa Nacional 1/2008, firmada por el Presidente del Gobierno el 30 de diciembre, entre las directrices de ámbito nacional sobre la aportación de la Defensa a la Seguridad Nacional, señala la necesidad de promover la plena integración de la Unidad Militar de Emergencias (UME) en el sistema nacional de Protección Civil, sobre la base de la cooperación entre Administraciones públicas en esta materia, así como canalizar, a través de ella, otros medios y recursos que aporten las Fuerzas Armadas en caso de emergencias.

Tercero.— Que la UME, encuadrada orgánicamente en el Ministerio de Defensa (MINISDEF) se creó por Acuerdo del Consejo de Ministros el 7 de octubre de 2005, con la misión de contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, interviniendo en situaciones de emer-



gencia de carácter grave cuando tengan su origen en riesgos naturales, incendios forestales, las derivadas del riesgo tecnológico, entre ellos el químico, el nuclear, el radiológico y el bacteriológico, las que sean consecuencia de atentados terroristas, y la contaminación del medio ambiente.

Cuarto.— Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.57.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene competencias exclusivas en materia de protección civil, incluyendo, en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

En este sentido, fue aprobada la Ley 30/2002, de 17 de diciembre de protección civil y atención de emergencias de Aragón, estableciendo en su artículo 44 la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con otras administraciones públicas competentes para la prestación de servicios públicos de urgencia sanitaria, de extinción de incendios, salvamento y seguridad ciudadana.

Quinto.— Que en el Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la UME, se recoge que el Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar aquellos conciertos, convenios de colaboración, acuerdos técnicos o encomiendas de gestión, que coadyuven al mejor y más eficaz funcionamiento de la UME, con los distintos órganos de las Administraciones públicas; así mismo, se añade que con el fin de que la UME pueda cumplimentar satisfactoriamente las misiones asignadas, el Ministerio de Defensa suscribirá con las Comunidades Autónomas los acuerdos de colaboración necesarios para el acceso de la UME a sus redes y sistemas de alerta y emergencia.

Sexto.— Que la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, en su artículo 16.1 establece que con el fin de que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos, se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

Séptimo.— Que el marco legislativo y normativo referido en los puntos anteriores y la experiencia obtenida en materia de planificación y respuesta ante situaciones de emergencia cuyo origen sea el riesgo natural, los incendios forestales, el riesgo tecnológico, la contaminación del medio ambiente, etc., pone de relieve la necesidad del presente convenio Marco y la conveniencia de extender la cooperación a todos los campos que sean de mutuo interés.

Octavo.— Que ambas partes consideran que para el mejor ejercicio de sus competencias y funciones, en lo concerniente a la planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, el presente convenio Marco debe coadyuvar a la coordinación operativa a través del mutuo conocimiento, la optimización de los recursos, la formación y la experiencia acumulada de ambas Instituciones.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio Marco de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.— Objeto

Este convenio Marco tiene por objeto fomentar la colaboración entre la Unidad Militar de Emergencias y el Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón, en el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a conseguir la más eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, para lograr, ante una intervención conjunta la coordinación operativa necesaria, para asegurar esa respuesta eficaz. A este fin, se promoverá la realización de actividades de planificación y preparación necesarias como el intercambio de información, de experiencias, el conocimiento mutuo y la formación conjunta en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Quedan fuera de este convenio Marco las actuaciones relativas a los medios aéreos bajo mando operativo permanente de la UME en la lucha contra incendios forestales, siendo en este caso aplicables los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



Segunda.— *Actuaciones*

Mediante la suscripción del presente convenio marco, así como de los convenios de aplicación, acuerdos técnicos, o encomiendas de gestión que sean acordados en el seno de la Comisión Mixta recogida en la cláusula cuarta siguiente, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones conjuntas

- a) La interconexión a través de la Red Nacional de Emergencias (RENEM) de las redes y sistemas de alerta y emergencia existentes.
- b) La formación técnica mutua tanto del personal de la UME como del personal del Gobierno de Aragón, así como la participación de sus miembros en las tareas formativas desarrolladas en materia de protección civil y gestión de emergencias en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) El reconocimiento de la formación recibida incluyendo, en su caso, la expedición por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón de los certificados de profesionalidad que correspondan.
- d) La cooperación en materia de preparación, programación y realización de proyectos, cursos, encuentros o seminarios concretos en relación con la protección civil y la gestión de emergencias, que contribuyan al mutuo conocimiento, y propicien la actuación conjunta en la planificación y ejecución de ejercicios y puesta en común de procedimientos operativos.
- e) Intercambio de información, documentación, publicaciones y material didáctico.
- f) La colaboración en materia de sanidad para facilitar el mantenimiento de las destrezas y habilidades propias del personal facultativo de la UME, así como el conocimiento de los protocolos de actuación para alcanzar la mayor interoperabilidad.
- g) La colaboración en materia de planificación e intervención psicosocial en emergencias y catástrofes.
- h) Cualquier otra modalidad de colaboración y cooperación de carácter práctico o técnico acordada por las partes.

Tercera.— *Financiación*

La aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en este convenio no supondrá en ningún caso la generación de costes extraordinarios para la Unidad Militar de Emergencias.

Los gastos que se deriven de la puesta en marcha de los proyectos y actividades que se acometan conjuntamente, serán financiados de acuerdo con el sistema que se establezca en el seno de la comisión mixta paritaria a la que se refiere la cláusula cuarta siguiente, dentro de los presupuestos ordinarios asignados a las partes.

Para la efectividad de las obligaciones generadas, se procederá a la formalización de los correspondientes convenios de colaboración en los que, respetando el contenido y los límites de este convenio Marco, se concreten las obligaciones económicas mencionadas en esta cláusula.

Cuarta.— *Medidas de control y seguimiento*

Las acciones previstas en este convenio Marco de colaboración se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión de una comisión mixta paritaria integrada por los representantes de cada Institución firmante que se designen y con alternancia anual de la presidencia, iniciada por el Ministerio de Defensa.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por el Teniente General Jefe de la UME y, los del Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón por el Consejero de Política Territorial e Interior.

La citada comisión mixta será el órgano encargado del impulso, el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas de este convenio Marco.

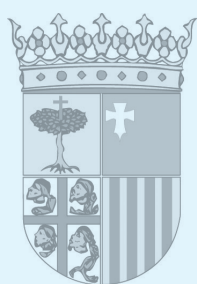
La reunión constituyente de la comisión mixta prevista en este convenio Marco tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de su firma.

La comisión mixta deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, una vez al año.

El funcionamiento de la comisión mixta se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.— *Legislación aplicable*

Este convenio Marco de colaboración tiene naturaleza administrativa y para la interpretación de dudas y controversias que surjan en el mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas.



sulas, a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como los principios generales del Derecho

Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente convenio Marco deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Sexta.— *Vigencia*

El presente convenio Marco de colaboración será eficaz desde el momento de su firma y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el “Boletín Oficial del Estado”.

Tendrá una vigencia de cinco años a contar desde la fecha de su firma, prorrogable por períodos anuales sucesivos de forma automática, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes que, en su caso, deberá ser comunicada a la otra parte al menos con seis meses de antelación.

Séptima.— *Causas de resolución*

Este convenio Marco de colaboración se podrá resolver por:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Necesidades de la Seguridad Nacional del Ministerio de Defensa o del Gobierno de Aragón.
- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- d) Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de los acuerdos alcanzados dentro del presente convenio Marco.

En los supuestos de extinción se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio Marco en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.